

"2021, ANO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRSSARS-COVZ, COVID-19" PODER LEGISLATIVO DIL ESTADO DE DAXACA LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE SANCRE EGISLATURA

DIP. GRISELDA SOSA VÁSGUIZ

PRESIDENTA DE LA DIPUT. SÓN PERMÁNENTE 2021

DE LA SEXAGÉSIMA CUAR A EGISLATURA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO D. CAARAA.

1 5 JUN. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PRESENTE

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS, 59 BIS Y 81 BIS, SOBRE LA SENSIBILIZACIÓN DE MASCULINIDADES, LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA TRANSVERSALIDAD DENTRO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO DENTRO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Las categorías de género son posiciones construidas que dentro de un sistema patriarcal que representan anatomías específicas, dentro de la vida pública y la privada o doméstica son utilizadas para configurar jerarquías. A pesar de que en actualidad de la sociedad contemporánea las mujeres tienen mayor incidencia dentro del mundo laboral y político, la posición de los varones es aquella que históricamente sostiene mayor prestigio a nivel social, afianzando con ello un lugar de dominación frente a las mujeres y otros géneros posibles.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El género es una categoría transversal, por ello la estigmatización social por motivo de género dificulta el acceso a derechos como la salud y la educación para mujeres y otros géneros. La implementación de la perspectiva de género en los distintos ámbitos de la vida personal, laboral y política está relacionada con la vía de emancipación y fortalecimiento para aquellas y aquellos más vulnerables; no sólo apuntando a la visibilización de la dominación y subordinación de un género hacia otros, sino que también dentro de un mismo género a partir de la clase social y el acceso a los derechos humanos (Lamas, 2004).

La principal característica del machismo es la degradación de lo femenino y de las distintas expresiones dentro de la diversidad sexual; su mayor forma de expresión es la violencia en cualquiera de sus modalidades, ya sea física, verbal o psicológica (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, s. a.).

El machismo es la expresión extrema que sostiene en el poder a figuras masculinas, ubicando a los varones en una situación de **supremacía** en relación a las mujeres y otras personas feminizadas por el patriarcado (Lamas, 2004).

Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, perteneciente a la CEPAL, la autonomía de las mujeres como muestra de bienestar, puede ser medida por el respeto a los derechos reproductivos y la violencia de género a través de indicadores como: demanda insatisfecha de planificación familiar, matrimonio infantil, maternidad en adolescentes, feminicidio, muerte de mujeres ocasionada por su pareja o ex-pareja íntima y mortalidad materna (CEPAL, 2021). Tal como ejemplifica el mismo organismo, la autonomía en la toma de decisiones, medida a través de la aún escasa participación de mujeres en gabinetes ministeriales, da cuenta de la disparidad entre géneros en el ámbito económico, político y laboral, condicionando así la construcción de subjetividades que continúan sosteniendo violencias y mecanismos sistemáticos de opresión (CEPAL, 2021).

Incentivar y construir espacios para la reflexión sobre las prácticas cotidianas dentro del hogar, en el ámbito educativo y el ambiente laboral con un enfoque de género, es apostar por la generación de sensibilidades que se permitan cuestionar a nivel personal y grupal los discursos de dominación; no sólo a partir de la facilitación de las herramientas necesarias para quienes se encuentren en el lugar de subordinación u opresión, sino que también para aquellos que ejercen tal poder, en pos de proyectar transformaciones profundas.



"202Î, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La construcción de programas en los que se apueste a generar reflexiones para la sensibilidad frente a las violencias por motivos de género resulta viable mediante el trabajo intersectorial e interdisciplinario en la de-construcción de estigmas, prejuicios y actitudes, creando nuevos modos de vinculación basados en el respeto, el cuidado y la responsabilidad afectiva.

SEGUNDO: Leyes Federales que enmarcan los fundamentos del presente decreto.-

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: l. De emergencia; II. Preventivas, y III. De naturaleza Civil.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo 1:

Artículo 5.- Las políticas y acciones que se lleven a cabo en materia de educación superior formarán parte del Acuerdo Educativo Nacional establecido en la Ley General de Educación para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia. La Secretaría propondrá la adopción de medidas para que las entidades federativas y los municipios, así como las instituciones de educación superior, participen en el cumplimiento de este artículo, con base en lo siguiente:

- I. Reconocimiento a la diversidad y respeto a las características de los subsistemas bajo los cuales se imparte educación superior;
- III. Respeto a la soberanía de las entidades federativas, así como a su ámbito de competencia, en materia de educación superior;
- IV. Contribución al fortalecimiento y mejora continua del Sistema Educativo Nacional, y
- V. Respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior.

Capítulo II: De los criterios, fines y políticas.

Artículo 7.- La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

I. La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político;

III. La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social;

V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;

VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IX. El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad.

Artículo 8.- La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

IV. La igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente;

VII. El reconocimiento de la diversidad:

Artículo 9.- Los fines de la educación superior serán:

; II. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;

III. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social;

V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;

Artículo 10.- Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:

I. La mejora continua de la educación superior para su excelencia, pertinencia y vanguardia;

V. La promoción de acuerdos y programas entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y otros actores sociales, para que, con una visión social y de Estado, impulsen el desarrollo y consolidación de la educación superior;

XVII. La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad;

XVIII. La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior;

XIX. La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior;

Artículo 42.- Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

Artículo 43.- El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior. En el ámbito de su competencia, conforme a



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

- I. En el ámbito institucional:
- a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias;
- b) Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;
- e) Realización de acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad de las instituciones de educación superior en materia de derechos humanos, así como de la importancia de la transversalización de la perspectiva de género;
- g) Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución;

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VI. Perspectiva de Género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá



"202Î, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de **coordinación para lograr la transversalidad** de la perspectiva de género en la función pública nacional;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;
- V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.

Capítulo Tercero: De Los Estados Y (sic) El Distrito Federal:

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley.

Título III Capítulo Primero De La Política Nacional En Materia De Igualdad

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:





"202Î, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

Capítulo Sexto De La Eliminación De Estereotipos Establecidos En Función Del Sexo:

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;
- IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

<u>Título V Capítulo Primero- De La Observancia En Materia De Igualdad Entre Mujeres Y</u> Hombres:

Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad.

TERCERO:

A partir del noveno informe (2018) presentado por México ante el comité mencionado, se realizaron distintas recomendaciones para que en un plazo de dos años, se pueda dar cuenta de las medidas adoptadas por el Estado Mexicano. Una de las recomendaciones fue: Evaluar la repercusión del mecanismo de Alerta de Violencia de Género, a fin de garantizar una utilización amplia, armonizada y coordinada entre los planos federal, estatal y municipal: velando por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de dichas violencias (De Walf, et al., 2021).

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2016), en el estado de Oaxaca el 46.1% de las mujeres sufrieron violencia por parte de su pareja; ubicándose entonces como la quinta entidad con la mayor violencia registrada (De Walf, et al., 2021).

En ese sentido la crisis socio-económica generada por la pandemia del COVID-19 impactó en la ocupación y las condiciones laborales de las mujeres en América Latina y el Caribe, lo cual significa un retroceso de más de una década de derechos conquistados y avances en materia de ocupación laboral (CEPAL,2021). La tasa de participación laboral de las mujeres fue de un 46% en el 2020, en contraste con la de los varones con un 69%. Se estima entonces que la tasa de desocupación de las mujeres llegó al 12%. En 2020, se tiene registro de la importante desocupación laboral por parte de las mujeres, quienes se hicieron responsables de las demandas y cuidados de los hogares y no han podido retomar la búsqueda de otro trabajo (CEPAL, 2021).



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Las <u>políticas públicas para la igualdad de género</u> en el Estado de Oaxaca se encuentran dentro de los 3 ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2022. En dicho plan, el apartado sobre la **política transversal de igualdad de género** consta de poco material y presenta datos y líneas de acción de manera general. Sobre los indicadores para el abordaje de dicha política únicamente mencionan **índices** genéricos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los cuales resultan **insuficientes** para la evaluación apropiada sobre la complejidad de contextos distintos y el impacto de la implementación de dichas políticas en Oaxaca.

Según el informe del Comité de ciudadanos para la CEDAW (2021), a pesar de estar estipulado el presupuesto para la ejecución de las políticas de género en el plan Estatal de Desarrollo, no han sido aplicadas de forma comprometida y congruente; por ejemplo, de las 106 actividades dentro de los programas de servicios de salud, tan solo 6 tienen perspectiva de género. Así mismo en los programas de educación, de un total de 166 actividades, 2 de ellas cuentan con enfoque de género en cuanto al otorgamiento de becas en educación básica y de posgrado para mujeres indígenas, madres jóvenes y mujeres embarazadas.

Dicho informe también refiere la falta de actualización por parte de organismos del gobierno, como lo es la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, de información sobre los avances en la materia, en lo que respecta a medios de verificación y relación de indicadores.

Por otro lado, la Secretaría General de Gobierno (SEGEGO) informó que "en los ejercicios fiscales de 2018, 2019 y 2020 no fue asignado presupuesto para atender a la violencia contra las mujeres", evidenciando el desinterés y la falta de voluntad política en la prevención y reparación de daños, así como otras inconsistencias en cuanto a la ley de víctimas y su correcta implementación (De Walf, et al., 2021).

El 3 de julio de 2017 fue presentada una solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el Estado de Oaxaca, decretada el 30 de agosto 2018 para 40 municipios ubicados en 5 regiones del estado. Dicha Alerta se enfoca en (De Walf, et al., 2021):

- * La implementación de un **programa integral de prevención**, atención, sanción y **erradicación** de la violencia contra las mujeres.
- * La toma de acciones emergentes enfocadas en programas de trabajo municipales que deben incluir medidas de seguridad, justicia, reparación y prevención de la violencia contra las mujeres.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*La creación de Consejos Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación (PASE) de la Violencia de Género contra las Mujeres.

Debido a que lo que las estadísticas han arrojado mediante los datos suministrados por comités y colectivos de la sociedad civil; es posible dar cuenta de que a pesar de que México adhirió a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aún no existen grandes avances desde tal acontecimiento en materia de acciones para la prevención y/o disminución de violencias por motivos de género (De Walf, et al., 2021).

El nivel de violencia sufrido y el hartazgo de las mujeres y otros géneros frente a la impunidad con la cual los delitos por razones de género siguen incrementando, es un común denominador en todo el país; sin embargo existen contextos con mayores vulnerabilidades como lo es el estado de Oaxaca y sus distintas regiones, siendo uno de los estados con mayores niveles de pobreza, desigualdad y violencia contra las mujeres.

Según el Informe Ciudadano ante el Comité CEDAW, el desarrollo humano analizado de forma diferenciada entre varones y mujeres del Estado de Oaxaca, da cuenta de las enormes brechas de desigualdad existentes en el acceso a la educación, la salud y el ingreso económico por parte de las mujeres.

Para conseguir un piso de mayor equidad de oportunidades, de mejores ingresos económicos y fortalecimiento de la prevención de violencias por motivos de género, no basta con visibilizar las luchas y la conquista de derechos por parte de las mujeres, sino que además resulta indispensable incidir dentro de la formación académica en todos los niveles.

Es por ello que se propone mediante la presente iniciativa, generar acciones obligatorias dentro de la Educación Superior ya que es en ella en donde las y los individuos continúan una formación académica en donde es indispensable generar ejes transversales de comprensión y sensibilización sobre lo antes expuesto sin importar la profesión u oficio en el que se desenvuelvan.

Contar con una Educación Superior con perspectiva de género, significa generar espacios de reflexión en donde a partir de la obligatoriedad en los currículos para la inclusión del enfoque de derechos y de género, sea posible enlazar los conocimientos estructurales de cada disciplina o ciencia, con aquellos que no son específicos de cada área en pos de promover el



específicos para la planeación, ejecución y evaluación con una duración mínima de 1 año y a ser evaluada su

"202Î, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

bienestar de todas y todos mediante el acceso a una vida digna sin importar raza, etnia, género u orientación sexual.

En virtud a lo antes expuesto, solicito al pleno de sexagésima cuarta legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, las siguientes modificaciones, como se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA TEXTO ACTUAL TEXTO QUE SE PROPONE CAPÍTULO IV. DE LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES CAPÍTULO IV. DE LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES SECCIÓN VIII DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR SECCIÓN VIII DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Artículo 40. La educación superior tiene como propósito Artículo 40 bis: Será obligatorio para cada Institución formar profesionales que respondan a los requerimientos educativa de Nivel Superior contar con una reformulación del desarrollo económico, social, político y comunitario, de currículo en las materias o cursos correspondientes, bilingüe e intercultural de la entidad, así como preparar incluyendo en sus temarios la perspectiva de género para la investigación, la creación artística y la difusión de como categoría transversal de cada disciplina. la cultura. En las Instituciones de Educación Superior se 1.- Sobre la generación de normativas conjuntas y otorgarán los grados de técnico superior universitario. convenios entre la Secretaría de las Mujeres del Estado licenciatura, maestría, especialidad y doctorado. de Oaxaca y la Secretaría de Educación con las respectivas autoridades de las instituciones de Educación Superior de las siguientes áreas: ciencias formales, naturales y sociales; haciendo especial énfasis en las licenciaturas y tecnicaturas de aquellas áreas que no son parte de las ciencias sociales, en pos de generar un currículo más amplio dentro de cada carrera y tecnicatura que apueste a la sensibilización sobre la importancia de contar con la perspectiva de género en cualquier ámbito de la vida profesional, laboral y personal. TÍTULO TERCERO DEL ESTADO Y LOS SERVICIOS TÍTULO TERCERO DEL ESTADO Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS. EDUCATIVOS. CAPÍTULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN SECCIÓN CAPÍTULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN SECCIÓN I I DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN SECCIÓN II DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO SECCIÓN II DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Artículo 59. La educación con perspectiva de género Artículo 59 bis: Sobre la creación de un programa de implica la formación de la nueva personalidad del sensibilización para varones universitarios y todas las individuo y sobre la base en la equidad de género, tecnicaturas. Dicho programa debe estar conformado por buscará alternativas que le permitan acceder de manera los y las siguientes profesionales: Psicólogos/as, igualitaria a los servicios que brinda el sistema educativo. antropólogos/as, trabajadores/as sociales comunicólogos/as con perfil social. I.- Duración: El programa debe constar de tiempos



"202Î, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

<u>EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO</u>

continuidad por el equipo multidisciplinario a cargo.

II.- Obligatoriedad: Toda política pública destinada a la sensibilización de varones dentro del sistema de Educación Superior, debe garantizar la intersectorialidad, la transversalidad y el enfoque multidisciplinario, con el fin de abordar la problemática de la violencia por motivos de género desde un enfoque de prevención, con mirada bio-psico-social-cultural y contando con equipos de trabajo que tengan una perspectiva de derechos humanos en pos de no patologizar y generar un abordaje a partir de los distintos saberes y disciplinas.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LA COMUNIDAD EN LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓ

Artículo 81. Los contenidos de los programas educativos que se transmitan en los medios de comunicación que pertenezcan al Gobierno del Estado promoverán el respeto a los derechos humanos, la diversidad y la pluralidad del Estado.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LA COMUNIDAD EN LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 81 bis: El Gobierno del Estado de Oaxaca debe generar las vías necesarias para que dentro de los contenidos de los programas educativos existan campañas de difusión sobre las políticas públicas dirigidas hacia la temática de sensibilización para la prevención de violencias por motivos de géneros, así como promover que los organismos competentes de los medios de comunicación produzcan el material gráfico y digital necesario que sirva de apoyo a las iniciativas que lleven a cabo las distintas instancias y organismos en materia de sensibilización para varones.

Debido a los motivos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan los siguientes artículos: 40 bis dentro del Capítulo IV, Sección VIII sobre la Educación Superior dentro de la Ley de Educación del Estado de Oaxaca y en concordancia se adiciona el artículo 59 bis de la Sección II. del





"202Î, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Capítulo III sobre la perspectiva de género dentro de la misma ley. Se adiciona el Artículo 81 bis dentro del Capítulo II, sobre los medios de comunicación.

Artículo 40 bis: Será obligatorio para cada institución educativa de nivel superior contar con una reformulación de currículo en las materias o cursos correspondientes, incluyendo en sus temarios la perspectiva de género como categoría transversal de cada disciplina.

I.- Sobre la generación de normativas conjuntas y convenios entre la secretaría de las mujeres del estado de Oaxaca y la secretaría de educación con las respectivas autoridades de las instituciones de educación superior de las siguientes áreas: ciencias formales, naturales y sociales; haciendo especial énfasis en las licenciaturas y tecnicaturas de aquellas áreas que no son parte de las ciencias sociales, en pos de generar un currículo más amplio dentro de cada carrera y tecnicatura que apueste a la sensibilización sobre la importancia de contar con la perspectiva de género en cualquier ámbito de la vida profesional, laboral y personal.

Artículo 59 bis: Sobre la creación de un programa de sensibilización para varones universitarios y todas las tecnicaturas. Dicho programa debe estar conformado por los y las siguientes profesionales: psicólogos/as, antropólogos/as, trabajadores/as sociales y comunicólogos/as con perfil social.

I.- Duración: El programa debe constar de tiempos específicos para la planeación, ejecución y evaluación con una duración mínima de 1 año y a ser evaluada su continuidad por el equipo multidisciplinario a cargo.

II.- Obligatoriedad: Toda política pública destinada a la sensibilización de varones dentro del sistema de educación superior, debe garantizar la intersectorialidad, la transversalidad y el enfoque multidisciplinario, con el fin de abordar la problemática de la violencia por motivos de género desde un enfoque de prevención, con mirada bio-psico-social-cultural y contando con

Artículo 81 bis: El gobierno del estado de Oaxaca debe generar las vías necesarias para que dentro de los contenidos de los programas educativos existan campañas de difusión sobre las políticas públicas dirigidas hacia la temática de sensibilización para la prevención de violencias por motivos de géneros, así como promover que los organismos competentes de los medios de comunicación produzcan el material gráfico y digital necesario que sirva de



Diputada Karina Espino Carmona
"2021, ANO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO apoyo a las iniciativas que lleven a cabo las distintas instancias y organismos en materia de sensibilización para varones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 15 de junio de su la companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio de la companio de la companio de la companio del companio del companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio